



SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 040083900007524

ASUNTO: Declaratoria de Notoria Incompetencia de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En atención a la solicitud de información interpuesta el 26 de octubre de 2024 en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con el folio citado al rubro dirigida a la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, y que se tiene como presentada el 28 de octubre de 2024, por lo que correrán los plazos establecidos en dicha Ley a partir del día 29 de octubre de 2024; siendo necesario señalar que, al haber sido considerados los días jueves 31 de octubre y viernes 1 de noviembre como días inhábiles por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número COTAIPEC/UAJ/96/2024 con fecha 28 de octubre de 2024, lo que actualiza los efectos del cómputo de los plazos específicos establecidos en los artículos 132, 134, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, siendo procedente en tiempo y forma, la información que es del siguiente tenor:

I.- SOLICITUD.

Fecha de la Solicitud: 26 de octubre de 2024.

Fecha de recepción: 28 de octubre de 2024.

Solicitud con Folio No.: 040083900007524

"FOLIO: 040083900007524

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE DIRIGE LA SOLICITUD: Secretaría de Bienestar

INFORMACIÓN SOLICITADA: Prevención y Atención Integral en Salud Mental

¿Qué políticas públicas implementa su institución para fomentar la prevención de problemas de salud mental en la población general?

¿Qué programas o acciones específicas tienen para la atención integral de personas con trastornos de salud mental? ¿En qué consiste dicha atención integral?

¿Existen programas específicos dirigidos a diferentes grupos etarios (niños, adolescentes, adultos, adultos mayores) para la prevención y atención de la salud mental?

¿Cómo se asegura que la atención en salud mental esté disponible y accesible para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad?

¿Qué mecanismos existen para la integración de los servicios de salud mental con otros servicios de salud, como atención primaria o servicios sociales?

Desestigmatización y Sensibilización

¿Qué acciones está llevando a cabo su institución para desestigmatizar los trastornos de salud mental en la sociedad?

📍 Av. Pedro Sáinz de Baranda S/N por 51, Edificio Plaza del Mar, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche 📞 Tel. 81-19360 Ext.- 39401.

🌐 transparencia.bienestar.2021.2027@hotmail.com



¿Tienen campañas de sensibilización en marcha para educar al público sobre la importancia de la salud mental y eliminar estigmas asociados a los trastornos mentales?

¿Qué indicadores utilizan para medir el impacto de las campañas de desestigmatización en la sociedad?

¿Existen programas de formación o sensibilización para profesionales en áreas clave (educación, salud, seguridad, etc.) para mejorar la atención a personas con trastornos de salud mental?

Atención a Personas Neurodivergentes

¿Qué políticas públicas están en marcha para apoyar a personas neurodivergentes en su institución?

¿Cómo se abordan las necesidades educativas y laborales de las personas neurodivergentes en los programas de inclusión?

¿Existen programas específicos para fomentar la integración social y laboral de personas neurodivergentes?

¿Qué tipo de apoyos reciben las familias de personas neurodivergentes dentro de los programas de su institución?

¿Qué mecanismos utilizan para asegurar que los servicios sean accesibles y apropiados para personas con neurodivergencia en términos de su diversidad y necesidades?

¿Qué mecanismos de monitoreo y evaluación utilizan para asegurar que las políticas y acciones implementadas en salud mental y neurodivergencia están cumpliendo con sus objetivos?

¿Podría proporcionar estadísticas o informes sobre los avances y retos en la implementación de estas políticas en su estado o región?

¿Cómo se involucra a las comunidades y a las personas afectadas en el diseño y la evaluación de las políticas públicas en salud mental y neurodivergencia?

Estadísticas sobre Pacientes Atendidos

¿Cuántas personas con trastornos mentales están siendo atendidas actualmente por su institución?

¿Cuál es el desglose de personas atendidas según el tipo de trastorno (ansiedad, depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, etc.)?

¿Podría proporcionar estadísticas sobre la evolución del número de pacientes con trastornos mentales atendidos en los últimos cinco años?

¿Cuántos casos de personas neurodivergentes (como personas con autismo, TDAH, dislexia, etc.) están siendo atendidos actualmente en su institución?

¿Existe un seguimiento de largo plazo para los pacientes con trastornos mentales crónicos? ¿Qué porcentaje de los pacientes atendidos está bajo dicho seguimiento?

Recursos Humanos: Especialistas y Subespecialistas

¿Cuántos especialistas en salud mental (psiquiatras, psicólogos clínicos, trabajadores sociales) tiene actualmente su institución?

¿Cuál es el número de subespecialistas en salud mental (por ejemplo, psiquiatras infantiles, neuropsicólogos, terapeutas ocupacionales, etc.) en su institución?

¿Existe una distribución específica de especialistas en salud mental por regiones o áreas? Si es así,

¿cómo se decide dicha distribución?

¿Cuántos profesionales en salud mental han sido capacitados o han recibido formación especializada en los últimos dos años en su institución?

¿Qué proporción de los especialistas en salud mental son contratados por el sistema público?

¿Existe algún déficit en el número de especialistas y subespecie

DATOS ADICIONALES:

MODALIDAD DE ENTREGA: *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT."*

II.- COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 22, Apartado A, fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, fracción XX, 7, 45 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 50, 51, fracciones II, III, IV, V y XII; 124, 125, 126, fracción I, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; así como los artículos 1, 4, apartado A, fracción XXI, 5, apartado A, fracción VIII y 38 del Reglamento Interior



de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes recibidas y efectuar las notificaciones a, la o el solicitante respecto a la información que, en este caso como respuesta, se le informa aquella proporcionada por el área administrativa de este sujeto obligado a la que el asunto fue turnado.

Que el Licenciado Arturo Alvarado Sánchez fue designado como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, mediante nombramiento emitido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche con fecha 01 de agosto de 2022.

III.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con fundamento en lo que establecen los artículos 50, 51 fracciones II, IV y V, relacionados con los artículos 48, 49 fracción II, 130 y 140 párrafo primero y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es competente para orientar a la o él solicitante conforme a lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia en atención al folio número 040083900007524, acorde a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitió criterio de Incompetencia acorde a lo siguiente.

IV.- RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA COMPETENTE.

*"En atención a la información requerida por la o el peticionario del folio 040083900007524, esta Unidad de Transparencia procede al análisis de la naturaleza de la información requerida objeto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, advirtiendo inicialmente que la misma se refiere a **información relativa a " . . . PreVENCIÓN y Atención Integral en Salud Mental ¿Qué políticas públicas implementa***



su institución para fomentar la prevención de problemas de salud mental en la población general?:", competencia al parecer de otras autoridades administrativas en materia de salud de los Ejecutivos Federal y del Estado de Campeche; por lo que, antes de entrar al estudio para la determinación del área y/o Unidad Administrativa a la que el asunto recae dentro de sus funciones y atribuciones, esta Unidad de Transparencia advierte la posibilidad de que, la solicitud en comento recaiga dentro del supuesto establecido en el párrafo primero del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Artículo 140.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Al efecto, los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, indicar las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Adjetiva, procede al análisis de la información objeto de la solicitud, advirtiendo que, en la propia solicitud el o la peticionaria refiere que la información que solicita, información relativa a " Prevención y Atención Integral en Salud Mental ¿Qué políticas públicas implementa su institución para fomentar la prevención de problemas de salud mental en la población general?:", competencia al parecer de otras autoridades administrativas en materia de salud de los Ejecutivos Federal y del Estado de Campeche; información que no guarda relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales regulan las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor; toda vez que, no se encontró con funciones y/o atribuciones a cargo de esta Dependencia como Sujeto Obligado ante la Ley acorde a la información solicitada; motivo por el cual se considera aplicable el criterio de Notoria Incompetencia para la atención de la presente solicitud, toda vez que, la información requerida por el o la peticionaria del folio 040083900007524 no guarda relación alguna con las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche; por lo que se determina procedente emitir Criterio de **NOTORIA INCOMPETENCIA**, misma que deberá ser ratificado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, lo



anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 49 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche."

V.- SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

Al versar la respuesta del área a la que el asunto fue turnado sobre Incompetencia de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, se le solicitó a la Titular de esta Secretaría para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 último párrafo, solicitara sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

Con fecha 04 de noviembre de 2024 el Comité de Transparencia sesiona y emite un proveído que es del siguiente tenor:

"Que una vez analizadas las solicitudes de información interpuestas con los números de folio 040083900007524 y , confirmando por mayoría de dos votos a favor y una abstención acorde a lo expuesto en el numeral que antecede, el sentido de las respuestas por NOTORIAS INCOMPETENCIAS respecto de las solicitudes en comento, las cuales versan sobre información que no es competencia de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche acorde a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y, que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, se procede a dictar los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se confirma por mayoría de dos votos a favor y una abstención, el criterio de **NOTORIA INCOMPETENCIA** respecto de la solicitud con el folio número 040083900007524 interpuesta, misma que aquí se tiene por reproducida, como si a la letra se insertare.

Habida cuenta que, esta Secretaría no cuenta con la información en los términos solicitados por el o la peticionaria del folio número 040083900007524, tal y como se establece en la respuesta emitida por la



Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche anteriormente señalada respecto de los numerales III – 1 y IV de la presente Acta de Sesión Ordinaria, acorde a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, no siendo por tanto la información solicitada por el o la peticionaria del folio número 040083900007524, competencia de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en las atribuciones contenidas en los artículos 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche otorgadas a este Comité de Transparencia, y, con fundamento en el artículo 140 en el párrafo primero del citado ordenamiento, se confirma por mayoría de 2 votos a favor y una abstención en los términos señalados en el numeral III - 1 de la presente Acta de Sesión Ordinaria, la determinación y respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual declara la Notoria Incompetencia, respecto a la petición en comento interpuesta por el o la peticionaria del folio número 040083900007524, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo resuelto en los numerales III – 1 y IV de la presente Acta de Sesión Ordinaria."

Una vez confirmado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar que, no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche la información respecto del folio 040083900007524, toda vez que la información en los términos solicitados no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado; en tal virtud, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



No siendo, por tanto, propia de esta Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche la información en los términos solicitados, lo que se informa a la o el peticionario; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción II, 51 fracción II y 140 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en vigor.

VI.- DE LAS CUOTAS POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se proporciona la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en términos de los numerales III, IV y V de la presente respuesta que se notifica a la o el solicitante del folio número 040083900007524 **NO HABIENDO COSTO ALGUNO A CONSIDERAR EN TÉRMINOS DE LO SOLICITADO**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y en apego a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en vigor, acorde a lo informado por el área de esta Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, lo anterior motivado a que el Sistema no permite en algunos casos la opción de respuesta con información gratuita y/o sin costo; por lo que, la o el solicitante deberá hacer caso omiso si le es requerido pago alguno.

VII.- DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Se le informa a la o el solicitante del folio número 040083900007524 que de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta respuesta por sí misma o, a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la siguiente dirección: Avenida Héroe de Nacozari No. 220 Col. Ampliación Cuatro Caminos entre calle Tacubaya y Av. José López Portillo, C.P. 24070, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche o, ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar en la siguiente dirección: Avenida Pedro Sainz de Baranda sin número, por calle 51, Planta Baja del Edificio Plaza del Mar, Colonia Centro en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como por



medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en el apartado correspondiente a "QUEJAS", interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haga la presente notificación.

VIII.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Se hace la notificación a la solicitud en los términos señalados en los numerales III, IV y V de esta Respuesta, en medios electrónicos a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, en virtud de haberlo solicitado expresamente la o el peticionario del folio número 040083900007524, misma que se encontrará disponible la respuesta que por este medio se notifica, en medios físicos, en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, ubicada en Avenida Pedro Sainz de Baranda sin número, por calle 51, Planta Baja del Edificio Plaza del Mar, Colonia Centro en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sin costo alguno, los días hábiles que se encuentren comprendidos de lunes a viernes en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas, acorde a lo dispuesto en los artículos 139 y 145 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor.

SE EMITE LA PRESENTE RESPUESTA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL LIC. ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.